



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3165761144

SIGCMA

FIJACION No. 16
12-09-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901320 210046600	COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT No. 900.873.126-1	JORGE LUIS BORJA ENSANDOVAL C.C. No.92.600.232 y LUZ MARINA LUNA CEBALLOS C.C No. 23.197.97	13-09-2023	15-09-2023	3 DIAS (ART.110 DEL CGP)	TRASLADO MEMORIAL DE CONTROL DE LEGALIDAD

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

**RAD-08001418901320210046600- DTE- COMPAÑIA AFIANZADORA SAS- DDOS- LUZ
MARINA LUNA CEBALLOS Y JORGE LUIS BORJA SANDOVAL**

Jose Restrepo89p <joserestrepovitola@gmail.com>

Vie 7/07/2023 11:52 AM

Para:Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

SOLICITUD - CONTROL DE LEGALIDAD ART. 42 CGP.pdf;

SEÑOR JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO.

MEDIANTE EL PRESENTE APORTO MEMORIAL SOLICITANDO A ESTA JUDICATURA QUE PREVIO A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN ESTE PROCESO, SE REALICE CONTROL DE LEGALIDAD CONFORME LO ORDENA EL ART. 42 Y 132 DEL C.G.P.

GRACIAS POR SU ATENCION

--

jose restrepo vitola



JOSE RESTREPO VITOLA ABOGADO

Señor: JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Rad. **2021-00466-00**

Ejecutante: COMPAÑÍA AFIANZADORA – NIT 900.873.126-1

Ejecutado: LUZ MARINA LUNA CEBALLOS y JORGE LUIS BORJA SANDOVAL

Asunto: solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD Art. 42 y 132 del C.G del P.**

JOSE RESTREPO VITOLA, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con cedula de ciudadanía N°1.102.809.419 de Sincelejo, Sucre, y T.P N°253.111 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial de los demandados, solicito a esta judicatura que previo a dictar sentencia efectúe CONTROL DE LEGALIDAD conforme lo señala el numeral 12 del art. 42 y el art.132 del CGP, sobre los presupuestos procesales dentro del presente asunto, puntualmente sobre lo referente a la legitimación por activa.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. La señora DENNY DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, C.C. N°32.729.579., en su calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS** NIT-900.873.126-1, otorga poder al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, con el fin de iniciar demanda ejecutiva contra los señores LUZ MARINA LUNA CEBALLOS y JORGE LUIS BORJA SANDOVAL.
2. El documento utilizado como base de recaudo en este proceso ejecutivo es el **PAGARE N°29429**, suscrito por los hoy demandados a favor de **SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS NIIT-900.659.892.-7**
3. SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, **ENDOSO EN PROPIEDAD** el pagare N°29429, a favor de **GARANTIA FINANCIERA SAS, identificada con NIT N°901.034.871-**
4. NO se observa en el expediente documento alguno donde se demuestre que GARANTIA FINANCIERA SAS – NIT-901.034.871, titular del derecho incorporado en el título base de recaudo (PASGARE) objeto de esta demanda, sea la misma COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS, NIT-N°900.873.126-1
5. Al no existir relación entre el titular del derecho y quien demanda, se fractura uno de los elementos estructurales del proceso, configurándose la falta de legitimación por activa

Agradezco su pronta atención.

JOSE RESTREPO VITOLA.

C.C. N° 1.102.809.419 de Sincelejo, Sucre

T.P. N° 253.111 del C. S. de la J.

Dr. Carrera 12 a N°15 B 30 – Barrio Santa María, Sincelejo. Cel.3023803262. Correo electrónico

joserestrepovitola@gmail.com

Sincelejo – Sucre - Colombia